

Ley Orgánica de la PAOT

14-01-2021 GOCM

Se publica el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México**. Se amplía el objeto de la PAOT, ya que ahora tendrá a su cargo **defender la utilización racional del territorio y los recursos naturales**. Se sustituyen y actualizan algunas referencias, como Distrito Federal por Ciudad de México; se actualiza la denominación de diversos entes como el Congreso de la Ciudad de México, el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático, Protección Ecológica y Animal y se adiciona el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva. Este último, formará parte del Consejo de Gobierno de la PAOT.

Faculta a la persona titular de la PAOT para emitir recomendaciones públicas, autónomas, ante las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y de la Ciudad de México. Se sigue considerando un lenguaje incluyente en la redacción de sus artículos. En suma, se incorpora el término de paridad de género, que además de ser un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, hablar de este término implica que las entidades federativas se encuentran obligadas a adoptar medidas tendientes a garantizarlo.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Prohibición de venta de animales

15-01-2021 GOCM

Mediante Acuerdo emitido por la Jefatura de Gobierno se reformaron los Lineamientos de operación de Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y complementarios en la Ciudad de México para prohibir por cualquier motivo la venta y explotación de animales.

Esta determinación se suma a la prohibición de actividades de venta y explotación de animales en los Mercados sobre Ruedas publicada en los Lineamientos de operación y funcionamiento del Sistema de Mercados sobre Ruedas en la Ciudad de México el 5 de agosto de 2020 en la GOCM.

Es importante puntualizar que los Mercados Sobre Ruedas constituyen un sistema de comercialización y abasto de bienes y servicios, son el conjunto de puestos móviles que se instalan y retiran diariamente, en la Ciudad de México, mientras que el Mercado Móvil en la modalidad de Tianguis es el canal de distribución y abasto popular de productos principalmente de la canasta básica, el cual se instala un día o más a la semana en la vía pública y está debidamente organizado y permissionado a una Asociación Civil por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO) y las 16 alcaldías de esta entidad federativa.

Residuos



DOF 07-01-2021 Se publica el DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de transformación de basura en energía. Faculta a la federación para emitir Normas Oficiales Mexicanas para establecer la operación de **sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos**, para el aprovechamiento de la materia orgánica en procesos de generación de energía. La presente reforma sienta las bases para la coordinación de la federación con los estados y municipios para el aprovechamiento de materia orgánica de los residuos sólidos urbanos.

DOF 18-01-2021 Se publica el DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de co-procesamiento de residuos. Se determina que el **co-procesamiento** se llevará a cabo conforme al Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, en los que se estipularán los parámetros ambientales, para la prevención o reducción de la liberación al ambiente de sustancias contaminantes y se incluirán especificaciones respecto a la caracterización analítica de los residuos susceptibles de co-procesar. Esta actividad se deberá incorporar en el proceso de manejo de residuos; además podrá ser considerado parte del propio proceso industrial de producción.





El trato digno y respetuoso a los animales en el artículo 87 bis 2 de la LGEEPA

07-01-2021 DOF

Como parte de la gran reforma de 1996 a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) se adiciono el artículo 87 bis 2 con el mandato de regular del trato digno y respetuoso a los animales desde los tres órdenes de gobierno, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX - G de la Constitución.

El artículo 87 bis 2 ha sido reformado y adicionado en cinco ocasiones (realizadas en 2013, 2015 y 2017, 2018 y 2021) con el fin de establecer los principios básicos a considerar en la regulación sobre el trato a los animales siendo esencialmente las obligaciones de la tenencia responsable de cualquier animal.

En este sentido, las últimas adiciones robustecen las obligaciones de las autoridades estatales y municipales para el establecimiento de campañas de esterilización gratuita, adopción, vacunación y desparasitación, la erradicación de la crianza, comercio o reproducción clandestina y el abandono de animales de compañía. Estas disposiciones vienen a sumar las ya previstas para el gobierno federal sobre expedir Normas Oficiales Mexicanas que determinen las condiciones permitidas para la crianza, comercialización, entrenamiento o reproducción de ejemplares, entre otras.

TELETRABAJO

DOF 11-01-2021

Mediante adición a la Ley Federal del Trabajo, se regula la modalidad de *teletrabajo*, como una forma de organización laboral subordinada que consiste en el desempeño de actividades remuneradas, en lugares distintos al establecimiento del patrón.

El teletrabajo debe estar cimentado en los siguientes principios: confianza; soberanía del tiempo; respeto de la vida personal; voluntariedad y reversibilidad.

La modalidad del teletrabajo, surge por la necesidad de regular las relaciones laborales dado las limitaciones que la emergencia sanitaria ha ocasionado. El Decreto entró en vigor al día después de su publicación.



Luz intrusa y Contaminación Lumínica

18-01-2021 DOF

Se prohíben las emisiones de luz intrusa y la generación de efectos considerados contaminación lumínica, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las NOM's que expida la SEMARNAT dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor del Decreto de reformas y adiciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LEGEEPA) conforme a los preceptos transitorios. Por su parte, las autoridades federales y locales, según su esfera de competencia, adoptarán las medidas para impedir que se transgredan dichos límites y en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes.

La luz intrusa definida como parte de la luz de una instalación de iluminación que no previene la contaminación lumínica está definida como el resplandor en ambientes nocturnos o brillo producido por la difusión y reflexión de la luz en los gases, aerosoles y partículas en suspensión en la atmósfera. Se advierte una distinción entre el brillo natural, proveniente de la radiación de fuentes u objetos celestes y a la luminiscencia de las capas altas de la atmósfera.

Los objetivos de la prevención, reducción y control de la contaminación lumínica en la atmósfera previstos en la ley son: a) Promover la eficiencia energética a través de un uso eficiente del alumbrado exterior, sin menoscabo de la seguridad que debe proporcionar a los peatones, los vehículos y las propiedades; b) Preservar al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas en beneficio de la fauna, la flora y los ecosistemas en general; c) Prevenir, minimizar y corregir los efectos de la contaminación lumínica en el cielo nocturno y, en particular en el entorno de los observatorios astronómicos que trabajan dentro del espectro visible, y d) Reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, principalmente en

